

Órgano: **Juzgado de Instrucción**

Sede: **Vigo**

Sección: **1**

Fecha: **22/11/2023**

Nº de Recurso: **2083/2023**

Tipo de Resolución: **Auto**

XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 1 VIGO

CIDADE DA XUSTIZA, PLANTA 2, VIGO

Teléfono: 986-817301-02-03-04 **Fax:** 986-817305

Correo electrónico: EMAIL000 Equipo/usuario: NF

Modelo: 425000

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0002083 /2023

N.I.G: 36057 43 2 2023 0013514

Delito/Delito Leve: INCENDIOS CON PELIGRO PARA VIDA/INTEGRIDAD FÍSICA

Denunciante/Querellante: Covadonga, Teodoro , Carlos Francisco , Desiderio , MINISTERIO FISCAL, CASER CASER , COMUNIDAD ALFONSO X EL SABIO 4-6 CB COMUNIDAD ALFONSO X EL SABIO 4-6 CB , SOCIEDAD GITANA ESPAÑOLA SOCIEDAD GITANA ESPAÑOLA

Procurador/a: , , , , , MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ CUETO , MARIA JESUS NOGUEIRA FOS , CAROLINA RIOBO PEREZ

Abogado: , , , , , NOEMI PEREZ PINTO , SALVADOR JAVIER PEIRO LOPEZ

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

A U T O

En VIGO, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Las presentes actuaciones tiene por objeto la averiguación de las circunstancias del incendio ocurrido la madrugada del día 11 de octubre de 2023, en el edificio sito en la CALLE000, nºNUM000, con el resultado de 4 personas fallecidas y varias heridas.

En averiguación de los hechos se han practicado las diligencias que obran en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO- Las diligencias de instrucción llevadas a cabo en la presente causa, y agotada la práctica de todas las que pudieran ser procedentes, llevan a que, al amparo de lo establecido en el artículo 779.1.1ª de la LECRIM, puesto en relación con el artículo 641.1 del mismo texto legal, proceda el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Dispone este artículo que procederá el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.

Decisión que se estima pertinente en este caso, llegados al punto actual de la instrucción, y toda vez que de las diligencias practicadas no resultan indicios que objetiven la comisión de infracción penal, que el incendio objeto de autos,

con el fatal desenlace de 4 personas fallecidas y varias heridas, integre un delito, obedezca a actuación delictiva alguna.

Sin perjuicio de las distintas diligencias que se han practicado, desde la inicial diligencia de levantamiento cadáveres practicada por la comisión judicial e inspección técnico policial, y cuyos resultados constan en autos, concluida la investigación, es especialmente relevante y significativo en orden a la adopción de aquella decisión jurídica el informe técnico policial sobre las causas y origen del incendio, elaborado concluidos los informes del Laboratorio Químico de la Unidad de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica y a la luz de la específica inspección técnico policial de la Brigada de Policía Científica. El mismo ha permitido determinar la existencia de un único foco inicial del incendio, que se sitúa en el lugar donde se encontraba el cuadro eléctrico, en el portal, junto a los buzones, cuyo estudio llevó a la localización de dos tramos distintos de cable de hilos de cobre, los cuales presentan empalmes, con rigidez en varias zonas derivadas de la fusión y soldadura de sus hilos por calor interno, es decir por sobreintensidad, y desde donde el calor y el humo generados suben por el hueco de las escaleras causando daños de distinta consideración en las distintas plantas, de mayor intensidad en las más próximas al portal, como también desde ese foco inicial progresa hacia la puerta del portal, donde se encontraban varias bicicletas y un ciclomotor, que por sus características y elementos (plásticos, gasolina y aceites) implica una gran carga de combustible que provoca un aumento de las llamas, el calor y el humo, que por el efecto chimenea, asciende por el hueco de las escaleras hacia las plantas superiores.

Es por todo ello, que se estima procedente la siguiente parte dispositiva,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado recurso de reforma, en el plazo de tres días, y/o apelación en el plazo de cinco días.

Así lo manda y firma D./D.^a MARIA CONCEPCION SEGADE BLANCO, MAGISTRADO-JUEZ del XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 1 de VIGO. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.